En diversas fechas fueron presentadas a esta H. Legislatura del Estado, Iniciativas de Decreto de *REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO* presentadas: a) Por la C. Diputada Marisol Peña Rodríguez en la sesión de 6 de marzo de 2018 de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; b) Por la C. Diputada Adriana de Jesús Villa Huizar en la sesión de 24 de abril del 2018 de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango**;** misma que fue turnada a la Comisión de Protección Civil, integrada por los CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Sonia Catalina Mercado Gallegos; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

A).- La iniciativa presentada por la entonces Diputada Marisol Peña Rodríguez en la sesión de 6 de marzo de 2018 de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, sostiene:

En el cuerpo de la Ley de Protección Civil del Estado de Durango, no hay ninguna disposición que se refiera expresamente a las personas con discapacidad; si bien es cierto que hay menciones a "población vulnerable" en los artículos 4, 39, 70 y 74, de su lectura se aprecia que dicha denominación se refiere al núcleo de gente que está expuesta a un peligro en una región determinada; además, el citado apelativo no está definido en el artículo 3 que contiene la explicación de varios conceptos en materia de protección civil. De igual manera, aunque el último párrafo del artículo 159 de la citada ley establece textualmente que "en las acciones de gestión de riesgos se dará prioridad a los grupos sociales vulnerables y de escasos recursos económicos", considero que es necesario definirlos con exactitud, para no dar lugar a confusiones. En esta iniciativa propongo que la precisión de dichos grupos se realice con base en lo dispuesto por el título I, capítulo II, sección segunda, artículos 32 al 39 de la Constitución local, que establecen cuáles son los grupos en situación de vulnerabilidad que necesitan atención prioritaria: mujeres embarazadas, menores de edad, adultos mayores, personas con discapacidad, jóvenes, migrantes duranguenses e indígenas.

B).- La iniciativa presentada por la entonces Diputada Adriana de Jesús Villa Huizar en la sesión de 24 de abril de 2018 de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, sostiene:

En el sector educativo son las niñas y los niños de Durango los que están más expuestos a los riesgos ante una situación de desastre, su condición de extrema vulnerabilidad obliga a replantear muchas de las acciones convencionales que se han venido realizando de manera estratégica; sobre todo si consideramos la dispersión de nuestras instituciones educativas y la diversidad geográfica de nuestro estado. El tema realmente es preocupante sobre todo si consideramos las palabras del Dr. Juan Ramón de la Fuente, quien citando a la Organización Mundial de la Salud expresa que a consecuencia del cambio climático fallecen 60,000 personas al año, es decir el cambio climático representa la mayor amenaza para la salud mundial en el siglo XXI. Esto implica altos grados de desequilibrio e inestabilidad del medio ambiente, lo que vuelve impredecible, en muchos casos, el desastre.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Coincidimos con los objetivos de las iniciativas sujetas a consideración de la Asamblea, ya que el fortalecimiento de la protección civil constituye una piedra fundamental en la construcción de una sociedad segura.

Involucrar a las autoridades educativas en la consolidación de una cultura de protección civil es una herramienta que debe aprovecharse, por ello convenimos en aprobar la iniciativa presentada por la entonces Diputada Adriana de Jesús Villa Huizar ya que privilegiar la teoría y práctica de la cultura de protección civil vendrá a fortalecer la prevención de situaciones de riesgo.

Conviene tener en cuenta, que ya la Ley General de Protección Civil como la Ley de Protección Civil del Estado contemplan disposiciones que prevén la participación de las instituciones educativas en la consolidación de la cultura de protección civil, ejemplo de ello es la fracción II del artículo 43 de la Ley General de la materia, la cual dispone:

Artículo 43. A fin de fomentar dicha cultura, las autoridades correspondientes dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán:

II. Incorporar contenidos temáticos de protección civil en todos los niveles educativos públicos y privados, considerándola como asignatura obligatoria;

SEGUNDO.- Ahora bien respecto de la iniciativa presentada por la entonces Diputada Marisol Peña Rodríguez, la comisión que dictaminó concuerda con los argumentos planteados en el sentido de establecer como una acción prioritaria la atención a grupos en situación de vulnerabilidad que se encuentren en situaciones de riesgo, conviene tener en cuenta que la Ley General de Protección Civil establece en su articulado lo siguiente:

Artículo 4. Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades:

VIII. La atención prioritaria para la población vulnerable.

Artículo 19. La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:

XXX. Coadyuvar con los gobiernos de las entidades federativas, así como con los de municipios y delegaciones, según corresponda, en la elaboración y actualización de protocolos de actuación para la atención de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, en sus programas de protección civil, y

Artículo 21.- ----------

En las acciones de gestión de riesgos se dará prioridad a los grupos sociales vulnerables y de escasos recursos económicos.

Artículo 41. ----------

La población vulnerable y expuesta a un peligro, tiene derecho a estar informada de ello y a contar con las vías adecuadas de opinión y participación en la gestión del riesgo.

Como puede observarse la iniciativa coincide con las precisiones de la Norma General en la materia, por ello resulta pertinente establecer en nuestra Ley Local programas de protección civil para la atención de grupos vulnerables.

Con base en los anteriores Considerandos, está H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 305

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan las fracciones IX, X y XI del artículo 7 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 39 de la **Ley de Protección Civil del Estado de Durango,** para quedar como sigue:

Artículo 7.----------

I a VIII.----------

IX. Promover, de conformidad con la normatividad aplicable, la realización de simulacros para capacitar y sensibilizar a los educandos en los distintos niveles educativos con un fin fundamentalmente preventivo.

X.- Impulsar el desarrollo de programas educativos orientados a la formación relativa al comportamiento individual y social frente a las situaciones de riesgo, atendiendo a la disponibilidad presupuestal; y

XI.- Promover dentro de las instituciones educativas una formación en la resiliencia que no sólo favorezca la rápida recuperación después del desastre, sino que a partir de los nuevos aprendizajes contribuya a mejorar de manera sustantiva al mejoramiento de la persona y la comunidad.

Artículo 39.----------

Dichos programas deberán atender a los grupos en situación de vulnerabilidad de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (21) veintiún días del mes de abril del año (2020) dos mil veinte.

DIP. MARIA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
PRESIDENTA.

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
SECRETARIO.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO.